

quisidores delegados y habilitarlos con autoridad pontificia, para proceder en las causas de los hereges, juntamente con los obispos, ó separados de ellos, como se havia verificado ya, y prosiguió verificandose; pero supuesto que nada se dixo en el decreto, es de creer que quando Inocencio dió al abad del Cister y sus dos compañeros la comision de proceder contra los hereges albigenses, no tuvo intencion de fundar desde luego un establecimiento perpetuo, reservandose hacerlo quando las circunstancias lo dictasen.

7. Los frailes dominicanos y otros escritores que les han seguido sin examen, hicieron creer que el papa dió á santo Domingo de Guzman, año de 1215, despues de acabado el concilio, titulo de inquisidor apostolico general contra los hereges y heregias de todo el mundo, por lo qual defendian que havia sido el primer inquisidor; pero no hay documento que lo acredite, y nada prueba la enunciativa del papa Sisto V, en la bula de canonizacion de san Pedro martir, inquisidor de Verona, pues es posterior á los sucesos cerca de quatrocientos años. El obispo de Badajoz, don Angel Manrique, demostró la verdad del

asunto (1), y no merecen aprecio los argumentos contrarios del autor de la Historia de la Inquisicion de Portugal, fray Pedro Monteiro de Lisboa (2).

ARTICULO IV.

Propagacion del Santo-Oficio en Italia, por el papa Honorio III.

1. Murió el papa Inocencio tercero, en 16 de Julio de 1216, sin haver dado forma estable á la inquisicion delegada, distinta de la ordinaria de los obispos. La continuacion de guerras con los albigenses, pudo influir á ello y tal vez haver visto en el mayor numero de obispos congregados al concilio, alguna contradiccion. Le sucedió en su soberania pontificia Honorio tercero, en 18 del

(1) Manrique, Anales cistercienses, lib. 3, año 1204, cap. 3.

(2) Monteiro, Historia de la santa inquis. de Portug. tomo I, p. 1, lib. 5, cap. 53 y sig.

mismo mes, y procuró llevar adelante el plan.

2. Inocencio havia encargado à santo Domingo de Guzman volver á Tolosa, y de acuerdo con sus socios escoger una de las reglas aprobadas. El santo lo hizo, escogió la regla de san Agustin, que ya profesaba como canonigo de Osma; volvió á Roma, y Honorio aprobó el instituto en 22 de diciembre de 1216, para predicar contra las heregias.

3. En 26 de enero de 1217, expidió un breve dirigido al prior y frailes predicadores, alabando el zelo que havian mostrado contra las heregias y los vicios, y exortandoles a proseguir trabajando en favor de la religion. Santo Domingo envió varios á Paris, España, Italia y otras regiones, y no sabemos de cierto si llevaban facultades de absolver del crimen de la heregia, reconciliando los hereges, y mucho menos las de inquisidores delegados pontificios contra la heretica pravedad. Los historiadores dominicanos lo suponen; no citan bula ni breve que lo diga; y sin embargo yo lo creo por los efectos posteriores, que iremos notando.

4. En el mismo año 1217, envió su san-

tidad por legado suyo á las provincias de Languedoc y Provenza al cardenal presbitero del titulo de san Juan y san Pablo, nombrado Bertrando u Beltran (y no Bernardo como le llamaron algunos historiadores españoles engañados por la letra inicial B.). Llevó cartas para que le obedeciesen los arzobispos de Embrun, Aix, Narbona, Auch y sus respectivos obispos sufraganeos. Su comision principal fué fomentar la prosecucion de la guerra de cruzada contra los albigenes, la predicacion contra las heregias, reconciliacion de los hereges penitentes, y castigo de los pertinaces: y es verosimil que éste legado tuviese parte en que santo Domingo destinase los frailes á predicar en los reinos indicados, y fuese de nuevo á Roma, para que su santidad les autorizase con las facultades de inquisidores delegados, recomendandolos á los obispos y á los reyes.

5. Fray Hernando del Castillo, historiador veridico del origen y fundacion de conventos del instituto dominicano, cita las cartas del papa Honorio á san Fernando rey de Castilla y Leon (1); y Rainaldo, continuador de

(1) Parte 1, tomo I, cap. 41.

los anales eclesiasticos de Baronio, copió el breve dirigido á todos los obispos de la cristiandad en 8 de diciembre de 1219, en que Honorio les recomienda muchísimo los frailes predicadores, ponderando su grande merito, en favor de la pureza de la religion catolica, y encargandoles mucho socorrerlos con lo necesario para que pudiesen cumplir bien el ministerio de la predicacion a que iban destinados (1). Nada expresa este breve de que llevasen facultades de inquisidores delegados pontificios, pero es creible que las diera el papa en otro breve distinto, pues vemos quatro años despues en Italia, con aquella potestad, á los que predicaban en Lombardia, como constará luego, sin que sepamos causa del tiempo intermedio.

6. Entonces estando santo Domingo en Roma, despues de haver instituido una segunda orden de mugeres, para que viviendo religiosamente en clausura, orasen á Dios por la exortacion de la santa fe catolica y extirpacion de las heregias, fundó una tercera para las personas habitantes en sus propias

(1) Ráinaldo, año 1219, n. 54.

casas: impuso á los alumnos obligacion de orar para el objeto indicado; de auxiliar en quanto pudiesen la predicacion contra las heregias, y de proceder contra los hereges. Esta orden tercera se llamó unas veces *de penitencia*, pero muchas mas *milicia de Cristo*, porque sus profesores militaban cruzados contra los hereges: Asistian á los inquisidores, y se reputaban parte de la familia de la inquisicion, por lo que se nombraban *familiares*, y ella dió origen á lo que se llamó despues congregacion de san Pedro martir. Honorio tercero la aprobó; la confirmó su sucesor Gregorio nono; y siendo fundacion de santo Domingo en 1219, quando sus frailes se dispersaban á predicar, parece verosimil que ya tuvieran estos el caracter de inquisidores (1).

7. El papa Honorio hizo una constitucion contra los hereges y consiguió que la convirtiera en ley civil el emperador Federico segundo quando lo coronó su santidad á 22 de

(1) Castillo, Hist. de san Domingo, p. 1, c. 49. Monteiro, Hist. de la Inquis. de Portugal, p. 1, c. 36. Paramo, de Origine Inquis., lib; 2, tit. 1, c. 3.

noviembre de 1221, de que da noticia particular el continuador de Baronio (1), y en el mismo año envió el pontífice por nuevo legado á la Galia Narbonense, á Conrado obispo portuense para los asuntos de la inquisición y guerra contra los albigenses. Se pensó entonces fundar allí una orden nueva de caballería para perseguir á los hereges, á semejanza de la de los templarios, dandola el renombre de *milicia de Cristo*. El pontífice aprobó el pensamiento, encargando elegir una de las reglas aprobadas para que formase orden religiosa (2). Esta parece aquella *milicia de Cristo*, á cuyos caballeros escribió el papa Gregorio nono, en diez de diciembre de 1234, una carta gratulatoria por el grande zelo conque auxiliaban á los obispos é inquisidores con las armas en favor de la religion contra sus perseguidores (3): pero se confundió al instante con la *milicia de Cristo* del orden tercero de santo Domingo, y congregacion de familiares de la inquisición.

(1) Rainaldo, año 1221, n. 19 y sig.

(2) Rainaldo, año 1221, n. 41.

(3) Rainaldo, año 1233, nota de Mansi.

8. En el año 1224, estaba la Inquisición en Italia, exercida ya por los frailes dominicanos, pues así consta de una constitución que el emperador Federico secundo, promulgó en Padua, contra los hereges, a 22 de febrero, de la indicción duodecima, correspondiente á dicho año 1224. En ella estableció Federico, que los hereges condenados como tales por la iglesia, y entregados á la justicia secular, fuesen castigados condignamente. Que si alguno de estos por temor de la muerte quisiere volver á la unidad de la fe, fuese penitenciado canonicamente y recluso en cárcel perpetua. Que si se hallasen hereges en qualquiera parte de su imperio por los inquisidores que havia puesto la silla apostólica ó por otros católicos zelosos, estuviesen obligados los jueces á prenderlos por insinuación de dichos inquisidores, o de los otros católicos, y tenerlos en custodia segura hasta que despues de excomulgados por la iglesia, sufriesen la pena de muerte. Que la sufrieran tambien los fautores ocultadores y defensores. Que los fugitivos fuesen buscados y descubiertos por los convertidos de su misma heregia. Que si alguno abjurase

á la hora de la muerte y despues de recobrada la salud volviere á la heregia, tuviese tambien la pena capital. Que siendo como es mayor el crimen de lesa magestad divina, que el de lesa magestad humana, y Dios vengador del pecado de los padres en los hijos, para que estos no imiten el crimen de aquellos, fuesen los descendientes de los hereges hasta la segunda generacion incapaces de honores y oficios, excepto los hijos inocentes que denunciassen la iniquidad de su padre. «Ademas (prosigue diciendo el emperador), queremos sea notorio á todos que hemos recibido bajo nuestra proteccion especial, á los frailes predicadores del orden de predicadores, deputados en nuestro imperio para el negocio de la fe contra los hereges, y asimismo á los demas que les auxiliem para juzgar los hereges, tanto al ir como al estar, y volver, excepto las personas ya proscriptas, y es nuestra voluntad que todos les den favor y ayuda, por lo qual mandamos a todos vosotros mis subditos que recibais benignamente á qualquiera de dichos frailes siempre y en qualquiera parte que llegaren á donde estais,

« conservandolos libres de las asechanzas que
 « les hacen los hereges, auxiliandoles de todos modos para el cumplimiento de su misterio relativo al negocio de la fe, prestando á los hereges que os dijeren haber en vuestra jurisdiccion; reteniendolos en custodia segura hasta que despues del juicio eclesiastico sufran la pena que merecen, y no dudando que prestareis obsequio á Dios y á nuestro imperio, en contribuir con los mencionados frailes á librar á nuestro imperio de la nueva é insolita infamia de la heretica pravedad (1). »

9. En la Galia Narbonense experimentaba la Inquisicion mas vicisitudes causadas por la guerra de los albigenses, que no era tan propicia para los cruzados como quisiera el papa, por lo que destinó nuevo legado á gobernar el asunto. Fué Roman cardenal diacono del titulo de san Angel, á las provincias de Tarantesia, Besanzon, Embrun, Aix, Arles y Viena, en el año 1225, y á

(1) Vease esta constitucion inserta en una bula del papa Inocencio IV, en el apendice de los comentarios de Peña, sobre el directorio de inquisidores de Eimeric,

130 HISTORIA DE LA INQUISICION,
sus instancias se cruzó, en 1226, el rey de Francia Luis octavo contra los condes de Tolosa, Fox, Becieres, Bearne, Vauro y Carcasona, y demas protectores de los albigenses, pero se adelantó mui poco porque murió el rey en ocho de noviembre de aquel año, y tuvo igual desgracia el papa en 18 de marzo de 1227, sin haber podido dar una forma estable, ni constituciones de regimen judicial al nuevo tribunal de la inquisicion delegada pontificia en Francia (1).

ARTICULO V.

Gregorio IX perpetua el establecimiento de la Inquisicion en forma de tribunal.

1 Subió al solio pontificio Gregorio nono en 19 de marzo de 1227, y fomentó el tribunal de la Inquisicion, con tanta eficacia,

(1) Rainaldo, año 1225, n. 29, año 1227, num. 12; Fleuri, Hist. ecles., lib. 79, n. 8, 18 y 28.

que le dió forma estable. Habia sido protector de santo Domingo de Guzman, é intimo amigo de san Francisco de Asis. No es extraño que continuase á los frailes dominicanos la gracia de inquisidores, y la concediese á los frailes menores ó franciscanos como lo hizo por lo respectivo á varias provincias en que no havia dominicanos, y aun asociandolos á ellos en algunas.

2. El Cardenal Roman fué mas feliz en Francia, que los legados anteriores, porque cansados ya de guerras todos los Potentados, y recelando la despoblacion total del pais por lo experimentado en veinte años, y habiendo entrado reinar san Luis nono bajo la tutela de su madre la reyna dona Blanca de Castilla que amaba mucho la pureza de su religion catolica, mudaron de semblante todas las coss.

3. El conde de Tolosa, Raymundo septimo se determinó á no seguir mas la guerra que havia sostenido en favor de los hereges despues de la muerte de su padre, que la havia comenzado; se reconcilió con san Luis, y con la iglesia en un concilio de Narbona, presidido por su arzobispo Pedro Amelino, su-

cesor de Arnaldo, interviniendo en todo la autoridad del cardenal Roman, y prometio entre otras cosas desterrar de sus dominios á los hereges que no se quisieran reconciliar con la iglesia (1).

4. Se congregó, en 1229, otro concilio en Tolosa, con asistencia de su conde, los arzobispos de Narbona, Burdeos, Auch, muchos obispos, y varios diputados de Tolosa, y otros pueblos, y establecio el cardenal Roman, de acuerdo con todos, la conducta que se habia de tener con los hereges. La substancia de lo determinado fué conforme á los concilios de Verona y Letran; particularmente que los obispos escogieran en cada parroquia uno, dos, o mas presbíteros, á los cuales harian prometer con juramento que buscarian exacta y frecuentemente los hereges, en qualquiera parte que se pudieran ocultar por reservada que fuese; tomarian todas las precauciones oportunas para precaver su fuga, y darian aviso al obispo y al señor del pueblo ó á su gobernador. Que nadie fuese castigado como

(1) Concilio de Narbona, la coleccion regia, t. 28. Fleuri, Hist. ecles., lib. 79, n. 51.

herege sino precediendo sentencia episcopal declaratoria de serlo. Que los hereges convertidos voluntariamente no habitáran en su pueblo, caso de que este fuese sospechoso; y por señal de que detestaban su error, lleváran en su vestido dos cruces de distinto color al pecho, una en la tetilla derecha, y otra en la izquierda. Los que se convirtiesen por miedo de la pena de muerte, fueran reclusos á la disposicion del obispo. Que en cada parroquia se formára lista de habitantes, de los cuales los varones mayores de catorce años, y las mugeres mayores de doce, prometieran con juramento profesar la fe catolica, detestar toda heregia y perseguir á los hereges. Que este juramento se renovára de dos en dos años, y el que se negase á ello fuera tenido por sospechoso de heregia. Que todos confesáran con su propio parroco tres veces al año, en las tres pascuas, y el que no, fuera también reputado sospechoso. Y por ultimo que no se permitiera á los legos leer la escritura en lengua vulgar, de cuya prohibicion no consta exemplar anterior (1).

(1) Concilio tolosano, tomo 28 de la coleccion regia. Fleuri, Hist. ecles., lib. 79, n. 58.

5. Haviendo cesado en su legacia el cardenal Roman, le sucedió en ella Walterio obispo de Tournay, quien celebró un concilio en Melun, año 1233, con asistencia del conde de Tolosa, del arzobispo de Narbona, y sus obispos sufraganeos en que de acuerdo con dicho conde se hicieron algunos canones relativos á la inquisicion contra los hereges, conformes á los anteriores; y particularmente se mandó que todos los barones, caballeros, gobernadores de pueblos y demas vasallos del conde procurasen con eficacia buscar, prender, y castigar los hereges. Que cada pueblo en que fuese hallado un herege, pagaria en pena un marco de plata por cada herege al que le prendiese. Que serian derribadas todas las casas cor que se hallase o hubiese predicado un herege, y se confiscarian los bienes del habitante. Que se pondria fuego á todas las cabernas en que se dixese haver hereges ocultos. Que todos los bienes de los hereges fuesen confiscados sin pasar á sus hijos parte alguna. Y lo mismo los de sus fautores, ocultadores, y defensores. Que qualquiera sospechoso de heregia hiciese profesion de fe con juramento bajo la pena de ser cas-

tigado como herege. Que los reconciliados llevasen visibles las dos cruces sobre el vestido exterior bajo la pena de confiscacion ó de otra conveniente. Que la confiscacion incluyese los bienes enagenados con fraude para evitarla. Y que á los excomulgados omisos por espacio de un año en solicitar su absolucion se compudiese á ello por medio de la substraccion de bienes (1).

6. El mismo legado celebró, aquel año de 1233, nuevo concilio en Becieres, en que formó tambien reglamento para la Inquisicion contra los hereges en muchos capitulos semejantes á los anteriores. Particularmente mandó que qualquera particular pudiese prender á los hereges. Que los parrocos tuviesen lista de los parroquianos sospechosos y les hiciesen ir, todos los dias festivos a los oficios divinos, bajo la pena de perder sus beneficios en caso contrario despues de amonestados una vez. Que los reconciliados llevasen las dos cruces en el vestido exterior, una en el pecho, la otra en la espalda, las dos de paño

(1) Coleccion regia de conc., t. 28. Fleuri, Hist. ecles. lib. 80, n. 25. Rainaldo, año 1233, n. 58.

amarillo tres dedos de ancho, dos palmos y medio de largas y dos de anchas, y si vestian con capucha, llevasen tercera cruz en ella, todo bajo la pena de ser tenidos por hereges y confiscados sus bienes (1).

7. Mientras pasaba esto en Francia se propagó la heregia en la capital misma del mundo catolico. Si las opiniones nacidas en el siglo quarto con la conversion del emperador Constantino no huvieran ido produciendo nuevas ideas en cada siglo hasta el extremo de interpretar el evangelio en sentido sanguinario contra los hereges, es de creer que el papa Gregorio nono, al ver la inutilidad de los modos violentos, huviera mudado de rumbo quando vió que despues de muertos muchos millares de hombres en las hogueras de Francia é Italia, por su pertinacia, no solo no conseguia el objeto santo, á que conspiraba, sino que antes bien se le insultaba llevando á su misma ciudad de Roma las doctrinas erroneas, con un testimonio infalible

(1) Bail, Summa conciliorum, t. I en los concilios galicanos, año 1246. Peña, Comentario 42 al Directorio de Eimerico, n. 175. Fleuri, lib. 80, n. 26.

de que no temian los anatemas ni las llantas, pues estas y aquellos podia decretar Gegerio como sumo pontifice, y como soberano de Roma: pero por desgracia los entendimientos estaban preocupados, y no veian los objetos como eran en si; por lo qual, lejos de abandonar el rumbo comenzado y retroceder á la suavidad y dulzura de los tres primeros siglos, promulgó el papa Gregorio una bula contra los hereges, el año 1231, de la qual el dominicano san Raymundo de Peñafort, su penitenciario, puso el principio en el capitulo *excommunicamus* del titulo *de hereticis*, de la coleccion de decretales del mismo Gregorio, y lo demas copió Rainaldo continuando los anales de Baronio con los estatutos que formaron los gobernadores civiles de la ciudad de Roma con aprobacion del mismo papa.

8. En ella éxcomulgó el papa á todos los hereges, y particularmente los de las clases alli designadas, y mandó que los condenados por la iglesia fuesen entregados al juez secular para su condigno castigo degradando antes los que fuesen clerigos. Que si alguno de los indicados quisiera convertirse, se le impusiera penitencia y carcel perpetua. Que

fueran reputados como hereges los creyentes de sus doctrinas. Que sus ocultadores, defensores y fautores fuesen excomulgados; estableciendo firmemente que, si, despues de la excomunion, qualquiera de los tales no cuidara de la enmienda, fuese infame por el derecho mismo, de manera que no pudiera ser elegible ni elector de oficios publicos, testigo, testador, heredero, demandante ni exento de contestar demandas. Que, si fuese juez, no se llevasen procesos á su audiencia, y las sentencias por el pronunciadas fuesen nulas. Si abogado, no se le permitiera defensa de causas. Si escribano, fueran nulos sus testimonios. Si clerigo, fuese depuesto de oficio y beneficio. Los que no evitasen el trato de todos los notados con excomunion, fuesen tambien excomulgados ademas de ser castigados con otras penas. Los sospechosos de heregia si no destruian la sospecha por medio de la purgacion canonica, ó otra correspondiente á la calidad de la persona, y á los motivos de sospechar, fuesen excomulgados, y, sino dieran satisfacion condigna en el termino de un año seles reputase hereges: no se admi-

tiesen sus reclamaciones ni apelaciones; ni los jueces, abogados y escribanos exercieran sus oficios en favor de los tales, bajo la pena de privacion perpetua: los clerigos no les administrasen sacramentos eclesiasticos, ni admitiesen sus limosnas y oblacones, ni aun los hospitalarios, los Templarios y otros quales quiera regulares, bajo privacion de oficio de que nadie les pudiera librar sin rescripto de la silla apostolica. Que si alguno diera sepultura eclesiastica á los tales, incurriera en excomunion, de la qual no fuese absuelto sino desenterrando por sus propias manos el cadaver, y haciendo que aquel sitio perdiera el destino de sepulcro para siempre. Que ningun lego pudiese disputar de la fe publica ni pribadamente, bajo la pena de excomunion. Que si alguno supiese donde havia hereges, o personas que celebraban conventiculos ocultos ó gentes, cuyo modo de vivirse diferenciase del comun, lo indicase á su confesor ó á otro por quien creyese que llegaria á noticia de su prelado, y, si fuere omiso, se le excomulgase. Y que los hijos de los hereges y de sus ocultadores y defensores no fuesen admitidos á ofi-

eios y beneficios hasta la segunda generacion bajo nulidad de lo contrario. (1).

9. El senador Anibaldo y los demas participes del gobierno de Roma, deseando cooperar al objeto del sumo pontifice su soberano, hicieron tambien varias leyes municipales para perseguir y castigar los hereges, bastante conformes á la del emperador Federico, y particularmente disponian que el senador de Roma fuese obligado á prender á los hereges residentes allí, especialmente á los que fuesen hallados por los inquisidores de la silla apostolica ó por otros varones catolicos, y conservarlos en prision, hasta que fuesen condenados por la iglesia, y castigarlos despues en el termino de ocho dias, publicando sus bienes, de manera que se diese la tercera parte al delator descubridor; otra igual al senador juez, y la otra para reparar los muros de Roma. Que las casas que huviesen servido para los conventiculos secretos de los hereges fuesen derruidas para siempre, y lo

(1) Rainaldo, año 1231, n. 14. Peña, en el apend. de los com. de Eimerio, director inq.

mismo las de aquellos que hubiesen recibido de los hereges imposicion de manos. Que si alguno supiere haber hereges y no los delatase, fuese multado en veinte libras, y no estando solvente fuese proscripto hasta que diera plena satisfaccion. Que á los ocultadores, defensores y fautores de los hereges se confiscasen la tercera parte de sus bienes y se aplicasen al reparo de los muros de Roma; y si esto no bastase para su enmienda, se les desterrase de la ciudad para siempre. Que el elegido para senador jurase, antes de la posesion, observar todas las leyes dadas en Roma contra los hereges; y negandose á jurar, fuesen nulos todos sus actos de senador, sin que estuviesen obligados á seguirle ni obedecerle aun los que le huviesen prestado juramento de ello. Si lo jurase y despues no lo cumpliase, incurriera en las penas de perjurio, doscientas marcas de multa para reparo de los muros, y de no ser elegido para empleos publicos: cuyas penas deviesen executar los jueces de Santa Martina, para cuyo fin se anotara en el libro capitular de estos jueces y no se borrarse jamas, sin que las indicadas penas pudieran ser remitidas ni rela-

jadas por aclamacion, por acuerdo del consejo, ni por voz del pueblo de modo alguno (1).

10. El papa Gregorio envió estas leyes y las suyas al arzobispo de Milan, encargandole que procurase que en su arzobispado y en los obispados sufraganeos se observasen con rigor, porque la heregia se propagaba mucho por aquellos países y en toda la Insubria (2). En vista de lo qual el emperador Federico renobó las constituciones que havia hecho contra los hereges, año 1224, y particularmente una contra los blasfemos, en que manvó que todos los hereges, de qualquiera secta que fuesen, sufriesen pena de muerte de fuego; y si los obispos quisieren librar algunos de este suplicio, se les librase, pero fuese cortandoles la lengua, para que no pudieran blasfemar en adelante contra Dios: sobre cuyo asunto escribió á Su Santidad, en 28 de febrero, manifestandole que en Napoles y Sicilia se habian introducido las heregias, y tenia intencion de extinguirlas con todo rigor; á cuyo fin ya estaban presos mu-

(1) Rainaldo allimismo, n. 16 y 17.

(2) Rainaldo allimismo, n. 18.

chos delincuentes; que con efecto havia enviado á Napoles al arzobispo Regino, para que inquiriese; de cuyas resultas fueron castigados bastantes hereges (1).

11. Este era el estado que tenia la Inquisicion en Francia é Italia, quando el papa Gregorio la introduxo en España, de cuyos reynos trataré ya en adelante, porque sola su Inquisicion es el objeto principal de mis investigaciones actuales.

(1) Rainaldo allimismo, n. 19 y 20.